

el

Arriendo de la Casa
Concejal de la Poblacion
de Ara, en favor
de D.ⁿ Man.^l An.^o
de Ordangarin, para
tiempo de un año.

4-

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En 7 de Enero de 1817.

En la Sala Concejal de la Poblacion de Ara a siete
de Enero de mil ochocientos diez y siete, ante mi
el Escribano de S. M. y testigos infraescritos fueron
presentes los Señores D.ⁿ Vicente Agustin de Guaves y
D.ⁿ Juan Bamp.^{ta} de Algora Regidores Jurados,
y D.ⁿ Juan Jose de Anzoaga Diputado del comun, los
tres la mayor parte de los cinco Individuos que componen
el Gobierno, Economico de esta Poblacion. Y oyeron que
a causa de hallarse D.ⁿ Manuel An.^o de Ordangarin
unico Maestro Cirujano de esta Poblacion sin Casa para
poder habitar con su familia le han proporcionado p.^{ca}
el efecto la primera habitacion de esta Casa Concejal
con su piera de la Alfondiga y de las demas que se hallan
en el Zapuan de la misma Casa con consentimiento
de los S.^{nos} Vecinos Concejales con el unico objeto
de que viva en el Centro de esta Poblacion en donde

se halla esta Casa afin de que los havitantes
de esta Poblacion le busquen dicho Cirujano con faci-
lidad quando necesiten de el, y se han convenido
los S.^{tes} Comparecientes en nombre y representacion
de esta Poblacion con el referido D.ⁿ Manuel An.
de Ordanyain en darle a este en arriendo; y poni-
endola en execucion lo asi convenido dan en arren-



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

damiento Dha primera habitacion de esta casa
Concesil piera dela Afondiga y las demas que
existen en el Lugar de ella Ca' excepcion dela
segunda habitacion que reserva la Poblacion
por la venta de treinta y dos pesos de a cada
quinze ^{v. v.} y tiempo de un año que empero
a començar el dia primero del corriente mes y
cumplira el dia treinta y uno de Diciembre
proximo de este presente año vajo las condicio-
nes siguientes.

Que la mitad de los expresados treinta y
dos pesos haya de entregarse el dia veinte y
quatro de Junio de este presente año y de
otra mitad el dia de la Natividad de Nues-
tra Señora Jesu Christo veinte y cinco de
Diciembre proximo tambien de este pre-
sente año; al tesorero de esta Poblacion

5

Que el referido D. Manuel An. de Udangarin
haya de tener la Sala y Pecera del Archivo a dis-
posicion de los Señores Regidores Diputados de comun
y Vecinos Concejantes de ella.



Y con estas condiciones dan en arrendam-
iento al referido D. Manuel Antonio de

Udangarin la citada primera habitacion piera
de la Alfondiga y las demas que existen en el
Laznan y hallandose presente en este acto el
insinuado Udangarin, habiendo oido esta

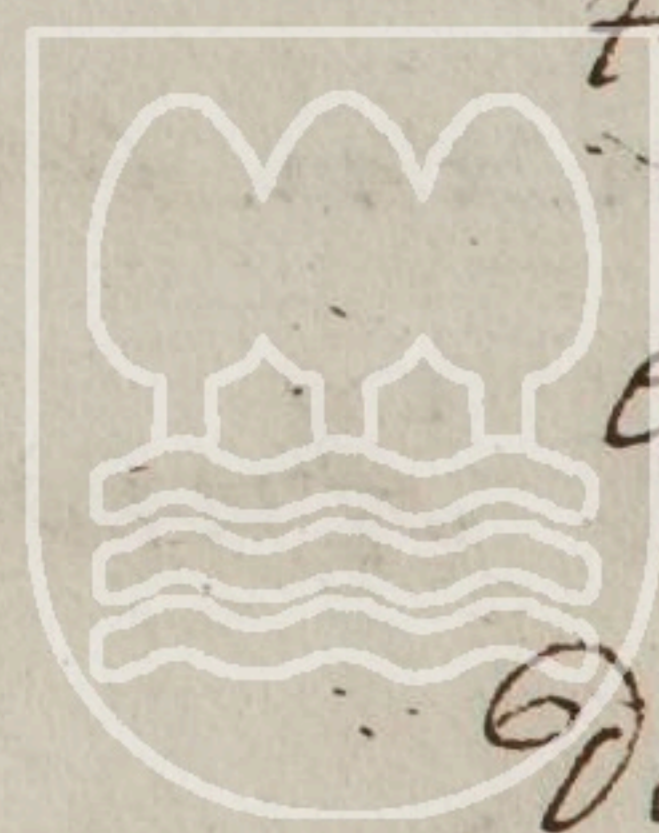
y enterado de estas condiciones dijo que tiene
en arrendamiento la primera habitacion
piera de la Alfondiga y las demas que existen
en el Laznan de esta casa concejil por un año

pactado y se obliga a satisfacer los citados treinta
y dos pesos en dineros metalicos sonante la renta
al Tesorero de esta Poblacion en la conformidad

que se expresa sin mas plazo ni excusa alguna
pena de execucion y costas de la cobranza y ate-
ner la Sala y Pecera del Archivo de esta casa

concejil a disposicion de los Señores Regidores Dipu-
tados del comun y Vecinos Concejantes de ella,

y para Mayor Seguridad dio por su fiador
à D.^o Jose de Barada Vecino de esta Poblacion
quien hallandose tambien presente se consti-
tuyo por tal y se obligo mancomunandose con
el D.^o Indagarain ala puntual paga
de la Renta y observancia de las demas condiciones
à cuyo fin hizo de negocio agens. suyo pro-
pio renunciando la escencia de los Vienes de su
principal y demas que le queda favorecer y
todos à respecto cumplimientos se obligaron
à Seven D.^{os} S.^{res} Regidores y Diputado del
Comun con los propios y Arsitinos de esta
Poblacion y los citados principal y fiador con sus
Vienes presentes y futuros y dieron el poder
necesario a los Señores Jueces y Justicias de
L. M. de qualesquiera partes que sean
à cuyo fuero Jurisdiccion y Juzgado se ome-
ten renunciando el suyo propio Jues
Domicilio yaley sit convenerit de iur-
isdiccionne omnium iudicium para que
les apremien con observancia por todo



el rigor legal como si este instrumento fuese. Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida q. por tal la Reuben renunciando todas las demas leyes fueros y privilegios de su favor en uno con la que prohibe la general renunciacion de ellas en forma y en especial los Señores Regidores y Diputado renunciaron las de menoridad que le compete a esta Poblacion como a comunidad con la Restitucion en integran. Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Jose Miguel de Oronoz y Tomas de Elvialde vecinos de ella y en fe de ello y de que les conorco firme yo el turno = previniendo que no firma el Señor Regidor Alguirra por no saber escribir a cuyo Vnco. hizo uno de dichos testigos.

Vicente Agustín de Casares & Joseph de Pareda
 Manuel Antonio de Vdanyarín & Jose Miguel
 Juan Jose ~~Alguirra~~ Oronoz

Ante mi
 Luis P. de Larburu

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa